



S E N E O R
ABOGADOS • ECONOMISTAS

04/10

CIRCULAR INFORMATIVA

Abril de 2010

SUMARIO

fiscal

- I** Principales novedades del modelo 202.
- II** Normativa anti-abuso española relativa a dividendos pagados a matrices residentes en la UE
- III** Breves comentarios al Real Decreto-Ley 6/2010 de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo

miscelánea

- IV** Calendario fiscal

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.



EDITORIAL

Durante el plazo de edición de la presente Circular Informativa, ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-Ley 6/2010 de Medidas para el Impulso de la Recuperación Económica y el Empleo.

Este Real Decreto-Ley recoge los acuerdos negociados por el Gobierno con los diferentes Grupos Parlamentarios y sus medidas concretas afectan a múltiples aspectos de diferentes impuestos.

Por su trascendencia, hemos querido incluir en esta Circular un artículo en el que resumir, siquiera de manera breve, el abanico de modificaciones.

Destacar de entre ellas, la modificación sufrida en el ámbito de la documentación de las operaciones vinculadas que afecta a las empresas que cumplan con los requisitos para ser consideradas como de reducida dimensión, excluyéndolas de la obligación de documentar cuando se hallen incluidas dentro de los límites cuantitativos establecidos. Destacar que la modificación tiene efectos para todos los períodos impositivos que concluyan después del 19 de febrero de 2009 (fecha de la entrada en vigor efectiva de la obligación de documentar)

Debe resaltarse también una anunciada reforma de mayor calado en estas obligaciones de documentar, anunciada mediante Disposición Adicional. El compromiso asumido por el Gobierno es el de publicar esta reforma en el plazo de los tres meses siguientes.



I. PRINCIPALES NOVEDADES DEL MODELO 202

Notas principales de su contenido y novedades de la orden por la que se aprueba el modelo 202 de pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades y del I.R.N.R.

Orden EHA/664/2010, de 11 de marzo, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática. (BOE 18-marzo-2010)

Las notas principales de su contenido y las novedades introducidas más significativas son las siguientes:

1) En primer lugar, en relación con el esquema de liquidación, en aras a la simplificación administrativa y con el objetivo de reducir el abanico de modelos tributarios actualmente existente se ha considerado conveniente la **unificación del modelo 218 con el 202**, dado que el contenido de ambos resulta asimilable.

De este modo, el contenido del modelo 218 de declaración de pagos fraccionados de Grandes Empresas, queda unificado con el nuevo modelo 202 de declaración de pagos fraccionados, debiendo incorporar las entidades declarantes que tengan la condición de Gran Empresa, una marca en la que las identifique como tales en un recuadro creado al efecto. Por ello, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden Ministerial, en vez de tres modelos de declaración, existirán dos modelos, uno de carácter general (el 202), que integrará el 202 de carácter general y el 218 para las grandes empresas, y otro para los grupos fiscales (el 222).

2) En segundo lugar, en lo referente a las formas de presentación, se mantiene el esquema existente de presentación telemática obligatoria para aquellos contribuyentes que tengan la consideración de Gran Empresa, que tributen por el Impuesto sobre Sociedades de forma conjunta a la Administración del Estado y a las Diputaciones Forales del País Vasco y a la Comunidad Foral de Navarra, así como para aquellas entidades que tengan la forma jurídica de sociedad anónima o de sociedad de responsabilidad limitada.

Para el resto de sujetos pasivos, se mantiene la posibilidad, anteriormente prevista, de presentación en papel o por vía telemática, a opción del declarante. Como utilidad adicional se ofrece la **posibilidad de obtener, a través del servicio de impresión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el modelo en papel ya cumplimentado para su presentación en la entidad colaboradora (como sucede en otros modelos como el 303 o el 200).**

3) En tercer lugar, siguiendo la línea de continuidad en la obligatoriedad de presentación del suprimido modelo 218, **la presentación del modelo 202 sólo será, en todo caso, obligatoria para aquellas entidades que tengan la consideración de gran empresa, lo que originará en estos supuestos la existencia de autoliquidaciones negativas.** A tal efecto, en el propio modelo se deberá consignar el carácter de gran empresa en el recuadro destinado al efecto.

Para el resto de entidades, la presentación no será obligatoria en aquellos supuestos en los que, de acuerdo con las normas reguladoras de los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, no deba efectuarse ingreso alguno en concepto de pago fraccionado en el período correspondiente.



Por último, en ningún caso están obligadas a presentar el pago fraccionado, incluso aunque el pago fraccionado calculado resulte positivo, las Uniones Temporales de Empresas (UTES) y las Agrupaciones de Interés Económico (AIES) españolas acogidas al régimen especial previsto para este tipo de entidades, en las que el porcentaje de participación en las mismas, en su totalidad, corresponda a socios o miembros residentes en territorio español.

4) Por último, se **modifican las condiciones de presentación telemática por Internet de esta autoliquidación, en especial de aquellas entidades que tienen la consideración de grandes empresas** y que declaraban, hasta ahora, en el suprimido modelo 218, con la finalidad de que, en lo sucesivo, **para efectuar la presentación de la autoliquidación se utilice exclusivamente el certificado electrónico del declarante o, en su caso, el de la persona o entidad autorizada para presentar autoliquidaciones en representación de terceras personas. Con ello se suprime el Número de Referencia Completo (NRC) como sistema de autenticación de la identidad del declarante a efectos de habilitar la presentación de tales autoliquidaciones por vía telemática, sin perjuicio, en su caso, de la utilización de dicho número como justificante del ingreso realizado.**



II. NORMATIVA ANTI-ABUSO ESPAÑOLA RELATIVA A DIVIDENDOS PAGADOS A MATRICES RESIDENTES EN LA UE

Se pretende resumir varios pronunciamientos de nuestros tribunales, económico-administrativos y de justicia, relativos a la tributación de los dividendos intracomunitarios, en particular a la interpretación de la medida anti-abuso que excluye el beneficio de la exención de tributación a tales dividendos.

Nuestra normativa interna establece una exclusión del beneficio de no tributación de los dividendos pagados por las filiales españolas a sus matrices europeas cuando, a su vez, el control del voto en éstas se sitúe fuera del ámbito comunitario.

La norma española establece una presunción de abuso de Directiva, es decir de ánimo elusorio, por el mero hecho de que una entidad residente en la UE esté controlada por un residente de fuera de la Unión. La Comisión Europea investigó esta cláusula (expediente de infracción 2005/2275) y concluyó que no era contraria al derecho europeo. Al parecer quedó satisfecha con la redacción de las "cláusulas de salvaguarda" ya citadas que permitían al contribuyente destruir la presunción legal que le desfavorece.

Matriz austriaca cotizada en bolsa de valores (TEAC 14/6/2007)

Entiende el Tribunal que no pudiéndose acreditar por parte del contribuyente la residencia fiscal de los titulares del 90% del capital de una entidad austriaca, capital cotizado en las bolsas de valores alemana y austriaca, no procede el derecho a la exención que establece nuestro artículo 14.1 (h) LIRNR, en relación a los dividendos que pagó una filial española indirecta de la matriz austriaca. No habiendo equivalencia entre los objetos sociales de la entidad austriaca o la de sus filiales intermedias, alemana y holandesa, y la de la española, el Tribunal resuelve sin mucho detenimiento que "no está justificada económicamente la constitución de la sociedad holandesa", titular directa de las acciones de la española. El Tribunal no se fija en la posible concurrencia del segundo y tercer motivo de la destrucción de la prueba (dirección y gestión de la participada, existencia de motivo económico válido) no ya en el socio directo de la española, la entidad holandesa, sino en la propia matriz austriaca.

Sobre la extensión y limitaciones en la interpretación de las "cláusulas de salvaguarda" (Sentencias de la Audiencia Nacional de fechas 16/6/2008 y 22/1/2009).

Concluyen que no es de aplicación la exención del artículo 14.1 (h) LIRNR a los dividendos pagados a la sociedad matriz holandesa de una filial española. Demostrado que la mayoría del capital con derecho a voto de la entidad holandesa es estadounidense, el tribunal entiende en primer lugar que, a pesar de realizarse cierta actividad económica en Holanda, ésta no es suficiente para cumplir el requisito que establece la norma. Para el Tribunal, tal actividad no es suficiente, si bien se demuestra que desde Holanda se realizan funciones de planificación de los flujos financieros de varias entidades del grupo, se gestionan relaciones con bancos y proveedores, y se participa en parte al menos en los procesos de fabricación, con la generación y revisión de informes de gestión trimestrales, etc. La entidad holandesa cuenta con entre 10 y 19 personas con contrato laboral, pero esto, al parecer, tampoco es prueba suficiente de vínculo económico con Holanda.

En la discusión sobre el criterio del "motivo económico válido" que pudiera existir en la situación de una matriz holandesa entre Estados Unidos y España, el silogismo utilizado por el revisor judicial es el siguiente: no dándose ninguno de los dos primeros requisitos para vencer la carga de la prueba inicialmente contraria al contribuyente (actividad empresarial análoga, gestión de la participada), no puede haber motivo económico válido (tercera de las posibles vías de escape de la presunción de elusión que establece la norma española). El Tribunal no solamente deposita una pesada carga de la prueba motivo económico válido en el contribuyente (puesto que toda la documentación presentada sobre la actividad y personal de la entidad holandesa no parecen ser ni siquiera indicios de algún propósito empresarial distinto del de buscar una ventaja fiscal), sino que también parece que exige una acumulación de circunstancias "exculpatorias", cuando claramente



la norma permite salirse de la presunción legal desfavorecedora tan sólo cumpliendo una de las tres "vías de escape".

Ausencia de vínculo suficiente entre entidad holding y el país de establecimiento (TEAC, 28 de septiembre de 2009).

Como consecuencia de las comunicaciones entre las autoridades fiscales española y del Reino Unido, se demuestra que la entidad inglesa, matriz de otra española, es no sólo controlada sin también gestionada por una persona física residente fuera de la Unión Europea. Los domicilios respectivos de las entidades son sendos despachos de abogados y la actividad empresarial de la española, especulativa sobre unos terrenos recalificados, y la de la inglesa, meramente *holding*, pero sin ninguna prueba sobre cualquier otra vinculación con el Reino Unido o con la gestión de las actividades desarrolladas en España por su filial, es aparentemente testimonial.

Llama la atención que a juicio del juzgador, no sólo no debería ser de aplicación la exención de tributación sobre los dividendos pagados por la filial española a su matriz inglesa, sino tampoco los del convenio fiscal hispano-británico, ya que claramente la entidad inglesa no es la beneficiaria efectiva de los pagos de dividendos e intereses que realiza la entidad española, siendo la inglesa un mero "conducto" para canalizar dichas rentas a su beneficio real. Puesto que la Inspección consideró aplicable el Convenio, no puede el Tribunal imponer un castigo mayor que el pedido desde la Administración, pero hecho queda el aviso a futuros navegantes.



III. BREVES COMENTARIOS AL REAL DECRETO-LEY 6/2010 DE MEDIDAS PARA EL IMPULSO DE LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y EL EMPLEO

1.- Introducción

El Real decreto-ley, publicado el 13 de abril, es fruto de los acuerdos del Gobierno con diferentes grupos parlamentarios y viene a recoger una serie de medidas que en algunos casos son la anticipación de las que estaban previstas en el proyecto de ley de Economía Sostenible.

En estos comentarios únicamente abordamos lo referido a medidas fiscales, habiéndolas agrupado por impuestos.

2.- Impuesto sobre la Renta

- ✓ Exención de retribuciones en especie satisfechas para transporte: se establece una nueva retribución en especie que no constituye renta, consistente en la satisfecha por el empleador a las empresas de transporte colectivo de viajeros para que se desplacen los empleados de su domicilio al lugar de trabajo, con un máximo anual de 1.500 euros. Tendrán validez a estos efectos las fórmulas indirectas de pago que cumplan requisitos reglamentarios (cheque transporte) (efectos 01-01-2010).
- ✓ Deducción del 10% por obras de mejora de la vivienda habitual
 - Objeto de las obras que dan derecho a deducción:
 - Mejora de la eficiencia energética, higiene, salud y protección del medio ambiente
 - Utilización de energías renovables, la seguridad y estanqueidad, tales como la sustitución de instalaciones de suministros
 - Favorecer la accesibilidad al edificio o a las viviendas
 - Instalación de infraestructuras de telecomunicaciones para acceder a Internet o a la televisión digital
 - Base de la deducción
 - Cantidades satisfechas a partir del 14 de abril de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012
 - Límites absolutos: 4.000 euros de base de deducción por persona y año y 12.000 euros por vivienda en todos los años
 - Límites por la base imponible del contribuyente: 4.000 euros/año para bases imponibles de 33.007,20 euros o menos;
Base deducción. = $4.000 \times (BI - 33.007,20) \times 0,2$, para bases imponibles entre 33.007,20 euros y 53.007,20 euros, sin que exista derecho a deducir para bases superiores a dicha cuantía
 - Incompatibilidad: de las mismas cantidades con la deducción en vivienda
- ✓ Documentación de operaciones vinculadas: lo veremos en el Impuesto sobre Sociedades
- ✓ Ampliación del ámbito temporal de la libertad de amortización con mantenimiento de plantilla: lo veremos en el Impuesto sobre Sociedades



3.- Impuesto sobre Sociedades

- ✓ Operaciones vinculadas (efectos períodos impositivos que concluyan después de 19-02-2009)
 - No se exigirá documentación a personas o entidades de reducida dimensión (con cifra de negocios inferior a 8 millones de euros en el sentido del 108 TRLIS) cuando el total de las operaciones realizadas en el ejercicio con vinculadas no supere 100.000 euros. Se exceptúan operaciones con paraísos fiscales. Por lo tanto, al referirse al total de las operaciones, este límite es diferente del que se establece en el modelo 200 del Impuesto para no relacionar operaciones vinculadas que se refiere a operaciones de un determinado tipo, con una determinada persona y valoradas conforme a uno de los métodos
 - Se modifica el régimen sancionador relacionado con estas operaciones, al establecerse un límite máximo de las sanciones cuando se trata de empresas de reducida dimensión, que será el menor de dos: el 10% del conjunto de las operaciones vinculadas y el 1% del importe neto de la cifra de negocios
 - Además de estas modificaciones, en la Disposición adicional única de este Real Decreto-ley, el Gobierno se compromete a su entrada en vigor a tramitar una modificación normativa, en 3 meses, para reducir cargas formales atendiendo a los siguientes factores: operaciones internas, que intervengan pymes, con importes no muy significativos y que no intervengan paraísos fiscales
- ✓ Se amplía el ámbito temporal de la libertad de amortización con mantenimiento de plantilla: el beneficio fiscal queda exactamente igual que estaba con la única modificación de que la puesta a disposición de los elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias pueden ser puestos a disposición de la entidad no sólo en 2009 y 2010, sino también en 2011 y 2012

4.- Impuesto sobre el Valor Añadido

- ✓ Modificación del concepto de entrega de bienes: se modifica el porcentaje de los materiales aportados por el empresario en ejecuciones de obra que tengan por objeto la construcción o rehabilitación de una edificación, para que dicha ejecución se califique de entrega de bienes, pasando del 20 al 33% de la base imponible.
- ✓ Concepto de rehabilitación:
 - Hasta ahora para calificar una obra de rehabilitación debían concurrir dos requisitos: que el objeto fuera la reconstrucción de una edificación mediante consolidación y tratamiento de estructuras y, además, que el coste de la obra superase el 25% del coste de la edificación
 - Con esta modificación se calificará una obra como de rehabilitación cuando más del 50% del coste total del proyecto se corresponda con obras de consolidación o tratamiento de elementos estructurales, fachadas o cubiertas o con obra análogas (adecuación estructural, cimentación, ampliación de superficie construida reconstrucción de fachadas y patios, instalación de elementos elevadores para discapacitados) o conexas a las de rehabilitación (este último concepto –obras conexas- sin duda precisara que se perfile por la doctrina) y, además, que se cumpla el requisito cuantitativo del 25% vigente antes
 - Conviene recordar que este concepto incide en un elemento del Impuesto como el tipo aplicable a determinadas obras y que es relevante en cuanto a que la transmisión de una edificación caiga en la órbita del IVA en lugar de que lo haga en la del Impuesto sobre Transmisiones (modalidad TPO), lo cual también redundará en la deducibilidad de las cuotas soportadas en el proceso anterior a su transmisión
 - Alrededor del nuevo concepto se establece un complejo régimen transitorio similar al que contenía el Real Decreto-ley 2/2008 que también cambió el concepto de rehabilitación:



- El nuevo concepto de rehabilitación ya se aplicará a las entregas de edificaciones o partes de las mismas que, a partir del 14 de abril de este año, pasen a tener la condición de primeras entregas (precisamente por este cambio), por lo que habrá entregas que iban a tributar por TPO si no entraban en el concepto antiguo de rehabilitación y, con el nuevo, pasarán a tributar por IVA. Esas entregas que salían con el anterior concepto del ámbito del IVA no originaban derecho a deducción, derecho que ahora nace el 14 de abril. Por lo tanto, podrán deducir las cuotas soportadas anteriormente y no deducidas en la autoliquidación que presenten después de dicha fecha
- Existen obras que antes de la modificación había que aplicarles el tipo general y, después de aquella, habrá que aplicarles el tipo reducido por considerarse ya de rehabilitación: serán las que su impuesto se devengue a partir del 14 de abril. A este respecto habrá que tener cuidado: en obra pública el devengo se producirá en el momento de la recepción, al final, y en obra privada habrá que estar a las condiciones del contrato. Si se han recibido pagos anticipados al 16% deberán rectificarse dichas cuotas incluso cuando hubieran transcurrido 4 años desde el cobro, si el impuesto se devengó a partir de la repetida fecha
- Recuperación de cuotas de créditos incobrables: para empresarios y profesionales con volumen de operaciones que en el año anterior no hubiera superado 6.010.121,04 euros se modifica el plazo de un año, que tiene que haber transcurrido desde el devengo del Impuesto sin haber obtenido el cobro, por otro de 6 meses. A la vez se flexibilizan más los requisitos:
 - Con carácter general se posibilita la recuperación de la cuota impagada aunque el sujeto pasivo no haya reclamado judicialmente el crédito, siempre que le haya reclamado el pago notarialmente, incluso tratándose de créditos afianzados por Entes Públicos. Cuando el crédito esté adeudado por un Ente Público, en lugar de requerimiento notarial se exigirá certificación del órgano competente del Ente
 - En concordancia con lo anterior, aunque se sigue considerando un supuesto en que no es posible modificar la base imponible, el de los créditos adeudados o afianzados por Entes Públicos, sin embargo, esa excepción sólo se aplica a las modificaciones de base cuando el deudor entró en concurso y no para los créditos que se consideren total o parcialmente incobrables conforme al artículo 80. Cuatro que hemos visto en el punto anterior
 - Régimen transitorio de estas nuevas condiciones de modificación de la base imponible: dispondrán de 3 meses desde el 14 de abril (hasta el 14 de junio) para reducir la base imponible aquellos sujetos pasivos (con volumen de operaciones que no supere los 6.010.121,04 euros) con derechos de crédito incobrables, respecto a los cuales hayan transcurrido más de 6 meses y menos de 1 año y tres meses a la fecha de publicación de esta norma, desde el devengo del impuesto. No podrán beneficiarse de esta norma transitoria los casos de reducción de base con motivo de concurso del deudor
- Tipo reducido de IVA en prestaciones de servicios (con efectos desde 14-04-2010 a 31-12-2012): además de las prestaciones de servicios consistentes en ejecuciones de obras de albañilería, también pasan a tributar a tipo reducido el resto de obras de renovación y reparación de edificios destinados a viviendas con los mismos requisitos que se exigían antes (destinatario persona física o comunidad de propietarios, que hayan transcurrido más de 2 años desde la construcción o rehabilitación de la vivienda y que la aportación de materiales por el empresario, y esto también cambia, no exceda del 33% -antes 20%-)
- Tipo superreducido aplicable a los servicios de dependencia:
 - Se aplicará a los servicios de asistencia social prestados por entidades de Derecho Público o establecimientos privados de carácter social no exentos ni comprendidos en el punto siguiente
 - Los servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche y atención residencial de la Ley de dependencia cuando se presten en plazas concertadas o mediante precios derivados de un concurso adjudicado según dicha ley
- Módulos de IVA: antes del 1 de mayo deberá publicarse la Orden que reduzca los módulos de IVA para recoger las rebajas de tipos establecidas en esta norma.



ABRIL 2010				1	2	3	4
	5	6	7	8	9	10	11
	12	13	14	15	16	17	18
	19	20	21	22	23	24	25
	26	27	28	29	30		

DESDE EL 6 DE ABRIL HASTA EL 25 DE JUNIO

BORRADOR DE LA DECLARACIÓN DE RENTA 2009

Solicitud de borrador de declaración.

El borrador de declaración podrá solicitarse hasta el 23 de junio de 2010 a través de Internet y en los teléfonos 901 200 345 ó 901 12 12 24.

Confirmación del borrador de declaración con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta.

DESDE EL 5 DE ABRIL HASTA EL 30 DE JUNIO

BORRADOR DE LA DECLARACIÓN DE RENTA 2009

Confirmación del borrador de declaración con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación en cuenta



HASTA el 20

MODELOS

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

Marzo 2010. Grandes empresas	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
Primer trimestre 2010	110, 115, 117, 123, 124, 126, 128

PAGO FRACCIONADO DE RENTA

Primer trimestre 2010	
Estimación directa	130
Estimación objetiva	131

PAGO FRACCIONADO SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES DE NO NRESIDENTES

Ejercicio en curso	
Régimen general	202
Grandes empresas (excepto grupos fiscales)	218
Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales)	222

IVA

Marzo 2010. Régimen general. Autoliquidación	303
Marzo 2010. Grupo de entidades, modelo individual	322
Marzo 2010. Declaración de operaciones incluidas en los libros registros de IVA y del IGIC	340
Marzo 2010. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	349





Marzo 2010. Grupo de entidades, modelo agregado	353
Marzo 2010. Operaciones asimiladas a las importaciones	380
Primer trimestre 2010. Régimen general. Autoliquidación	303
Primer trimestre 2010. Declaración – liquidación no periódica	309
Primer trimestre 2010. Régimen simplificado	310
Primer trimestre 2010. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	349
Primer trimestre 2010. Servicios vía electrónica	367
Primer trimestre 2010. Régimen general y simplificado	370
Solicitud de devolución. Recargo de equivalencia y sujetos pasivos ocasionales	308
Reintegro de compensaciones en el régimen especial de agricultura, ganadería y pesca	341
IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGURO	
Marzo 2010.	430
IMPUESTO ESPECIALES DE FABRICACIÓN	
Enero 2010. Grandes empresas	553, 554, 555, 556, 557, 558
Enero 2010. Grandes empresas	561, 562, 563
Marzo 2010. Grandes empresas	560
Marzo 2010	564, 566
Marzo 2010 (*)	570, 580
Primer trimestre 2010. Actividades V1, V7, F1	553
Primer trimestre 2010. Excepto grandes empresas	560
Primer trimestre 2010.	595
Primer trimestre 2010.	E-21
Primer trimestre 2010. Solicitudes de devolución	
Introducción en depósito fiscal	506
Envíos garantizados	507
Ventas a distancia	508
Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas	524
Consumos de hidrocarburos	572
(*) Los operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo	510
IMPUESTO SOBRE VENTAS DE MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS	
Primer trimestre 2010.	569



	HASTA el 30	MODELOS
NIF		
Primer trimestre 2010. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito		195
Primer trimestre 2010. Relación de personas o entidades que no han comunicado su NIF al otorgar escrituras o documentos donde consten os actos o contratos relativos a derechos reales sobre bienes inmuebles.		197



Avda. Diagonal, 407 pral.
08008 BARCELONA
T. 93 202 24 39 F. 93 202 27 59
www.seneor.com

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.